



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**COMUNICADO Nro. 47405 04/07/2003**  
**Ref.: Normas cambiarias.**

---

**Regulaciones vigentes en la Argentina en materia cambiaria**

Las Comunicaciones A 3471 y A 3473 vigentes a partir del 11.2.2002 y sus modificatorias, reglamentan el funcionamiento del Mercado Único y Libre de Cambios y la negociación de divisas por operaciones de comercio exterior.

Luego de las distintas regulaciones dictadas a lo largo del año 2002, y las de flexibilización implementadas desde el inicio del año 2003, el Banco Central de la República Argentina estima oportuno efectuar un resumen al finalizar el primer semestre del año, de las normas principales vigentes en cuanto a obligaciones de liquidación y de acceso a la compra de moneda extranjera en el mercado de cambios local.

Asimismo, se acompaña un resumen de las distintas medidas adoptadas en el marco de la política cambiaria, durante el primer semestre del año.

**I. Síntesis de las regulaciones vigentes en materia cambiaria al cierre del primer semestre del año 2003:**

**1. INGRESOS**

**1. a. Cobros de exportaciones de bienes**

Se mantiene la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas por cobros de exportaciones de bienes. Los plazos para la liquidación de las divisas correspondientes a cobros de exportaciones de bienes, que son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se cuentan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque y, dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 días y 360 días corridos. Adicionalmente a estos plazos, el Banco Central dispuso que el exportador cuenta con otros 90 días hábiles para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de:

§ cancelación de anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 otorgadas por entidades locales

§ cancelación de anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 del exterior cuando el exportador haya optado por el mecanismo de renovación (ingreso de nuevos anticipos o prefinanciaciones por el mismo monto que se cancela y mantenimiento en el periodo enero – septiembre de 2002 del 85%, en promedio, del saldo al 31.12.2001 por estos conceptos).

§ cancelación de anticipos y prefinanciaciones ingresados a entidades financieras locales entre el 6.12.2001 y el 10.1.2002 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.2001 o por el Mercado Único y Libre desde el 11.2.2002.

Asimismo, se permite la aplicación de cobros de exportaciones, con la conformidad previa del Banco Central, a:

§ cancelación de otros anticipos o prefinanciaciones de exportaciones anteriores al 6.12.2001.

§ cancelación de préstamos estructurados vigentes al 30.11.2001

§ cancelación de capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.2001 que se reestructuren mejorando en al menos 5 años la vida promedio de la deuda original.

**1.b. Cobros de exportaciones de servicios**

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas percibidas por las exportaciones de servicios. Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 105 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.

**1.c. Rentas y transferencias corrientes**

No existen regulaciones que establezcan la obligación de liquidación.

**1.d. Capitales**

Las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado, financiero y no financiero por bonos, préstamos financieros, y líneas de crédito del exterior de carácter financiero, deben ingresarse y liquidarse en el mercado local, y ser contraídas por un plazo mínimo de 180 días corridos.

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local.

## **2. EGRESOS**

### **2.a. Pagos de importaciones de bienes**

Las nuevas importaciones de bienes pueden pagarse en su totalidad por anticipado, cualquiera sea el tipo de bien, debiendo demostrar la nacionalización de los mismos dentro de los 180 días de efectuado el pago anticipado. Para los bienes de capital con valor FOB mayor a U\$S 50.000 se otorga un plazo mayor: 180 días para el embarque más otros 90 días corridos para el despacho a plaza a partir de la fecha de embarque.

Asimismo, está permitido precancelar deudas por importaciones, independientemente del plazo de vencimiento.

### **2.b. Pago de Servicios**

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.).

### **2.c. Rentas (Intereses y utilidades y dividendos)**

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para la cancelación de servicios de intereses a acreedores del exterior a su vencimiento, con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.

Asimismo, se permite el pago de intereses devengados no vencidos en procesos de reestructuración de deudas con el exterior del sector privado no financiero.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002.

Se permite el libre acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

### **2.d. Deudas financieras**

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para los pagos de servicios de capital vencidos de deudas financieras, con excepción de las entidades financieras que opten por el mecanismo de refinanciación de redescuentos otorgados por el Banco Central (Capítulo II del Decreto 739/03), las que se deben ajustarse a los requisitos de refinanciación de la deuda que estaba sujeta a conformidad previa al 30.4.03 (Comunicación A 3940).

También se permite anticipar en 15 días hábiles, el acceso al mercado de cambios para el pago del valor nominal de deudas con el exterior del sector privado no financiero. La norma cambiaria también autoriza anticipar pagos en un plazo mayor, siempre que el valor a cancelar no supere el valor actual de la deuda. Este valor se calcula considerando como tasa de interés de descuento, la tasa efectiva anual equivalente de la implícita en las operaciones de futuros de tipos de cambio en mercados institucionalizados a 180 días.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de servicios de capital de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002.

### **2.e. Ventas de Cambio a no residentes**

Los no residentes pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar compras de cambio por hasta U\$S 5.000 por mes. Este límite no rige para los Organismos Internacionales.

Por otra parte, este límite no es de aplicación para la venta de divisas a no residentes, cuando se demuestre que los fondos aplicados a la compra, provienen del pago de un residente al no residente ordenante de la transferencia, que fue realizado en concepto de importaciones, servicios, rentas y otras transferencias corrientes, por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan los pagos al exterior en cuenta corriente.

### **2.f. Derivados financieros**

Se requiere la conformidad previa del Banco Central para la concertación de forwards locales y con el exterior de entidades financieras y para la cancelación de forwards y otros derivados financieros con el exterior, con excepción de las cancelaciones de operaciones de cobertura de monedas extranjeras, de precios de commodities y de tasas de interés.

### **2.g. Formación de activos externos de residentes**

Los residentes pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el

exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero.

El límite mensual, en el conjunto de las entidades financieras, es de U\$S 500.000, o el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no debe superar el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.

#### **2.h. Posición General de Cambios de las entidades autorizadas.**

La Posición General de Cambios (PGC) de las entidades se compone de: disponibilidades en oro, divisas y billetes en moneda extranjera en el país y en el exterior, tenencias de depósitos e inversiones a todo plazo en bancos del exterior, las inversiones en bonos privados y públicos externos, otros inversiones líquidas en el exterior y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía.

También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por compras y ventas de cambio con clientes en un plazo no mayor a 48 horas hábiles. No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo a la PGC de las entidades financieras es el 10% de la Responsabilidad Patrimonial Computable registrada por la entidad al 30.11.2001, con límites mínimos establecidos en función de las necesidades operativas de las entidades autorizadas a operar en cambios.

### **3. OTROS**

#### **3.a. Mercado de capitales**

Las entidades autorizadas a operar en cambios requieren conformidad previa para la compra de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra entrega de activos de la PGC.

Las operaciones de todo tipo de valores que se concierten en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados deben ser efectuadas en pesos.

#### **3.b. Otros**

Las entidades autorizadas a operar en cambios no pueden realizar canjes con clientes. No están comprendidas en esta restricción, las operaciones de Embajadas y Organismos Internacionales por las operaciones que realicen en ejercicio de sus funciones.

### **II. Principales medidas cambiarias adoptadas en los últimos seis meses.**

Se acompaña un resumen de las distintas disposiciones adoptadas con vigencia a partir del inicio del presente año.

